

Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 206, 331, 336 y 383 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 2, 6, 7 y 8 de la Ley 2277 de 2022, se sustituye, modifica y adiciona unos artículos a la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, relacionado con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo"
Objetivo del proyecto de regulación	Modificación de los artículos del Decreto 1625 de 2016, relacionados con la determinación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas naturales residentes y la retención en la fuente por concepto de rentas de trabajo.
Fecha de publicación del Informe	15 diciembre de 2023
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	Quince (15) días
Fecha de inicio	20 de noviembre de 2023
Fecha de finalización	5 de diciembre de 2023

Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-232849%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased	
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Página web Ministerio de Hacienda y Crédito Público	
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	8		
Número total de comentarios recibidos	8		
Número de comentarios aceptados	0	0%	
Número de comentarios no aceptados	8	100%	
Número total de artículos del proyecto			
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	25%	
Número total de artículos del proyecto modificados	1	25%	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	20/11/2023	Ludy Moreno Ramirez ludymorenoramirez@hotmail.com	P.D. plazos La sección a comentar es el artículo 1, sección renta personas naturales Artículo 1.6.1.13.2.15. Declaración de renta y complementarios de las personas naturales y las sucesiones ilíquidas. Por favor tener en cuenta que para realizar las rentas de personas naturales en un solo mes será muy dispendioso, debido a muchos factores entre ellos que los vencimientos de cada día serán de 5 o más dígitos y no creemos que la página soporte toda esta cantidad de información y se verá colapsada todos los días, tener también en cuenta que un contador no maneja una declaración sino varias y esto acarrearía traumatismo en la presentación, agradeceremos tener en cuenta nuestras opiniones.	No aceptado	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que el comentario realizado no corresponde al proyecto de decreto que fue puesto a comentarios de la ciudadanía.

2	20/11/2023	Silvana Muñoz silvanamm@gmail.com	Es inadmisble que quieran que las personas naturales presenten en un solo mes las declaraciones de renta, a qué horas por Dios si con 3 meses nos vamos a gatas, cómo vamos hacer en un solo mes además con los demás vencimientos.	No aceptado	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que el comentario realizado no corresponde al proyecto de decreto que fue puesto a comentarios de la ciudadanía.
3	21/11/2023	Nidia Argüello Moreno arquellonidia@gmail.com	Artículo 1 no estoy de acuerdo con el límite El límite de las 1340 UVT me paré exagerado y castiga duramente los prestadores de servicios que son la mayoría de los profesionales que no tienen vínculo laboral	No aceptado	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que el comentario realizado no corresponde al proyecto de decreto que fue puesto a comentarios de la ciudadanía. El propósito del artículo en el proyecto de decreto es actualizar ese valor en UVT, en desarrollo de la disposición legal en comento.
4	21/11/2023	Luz Deisy alzata lopez ludea.191@gmail.com	Buenos dias, muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de contemplar la posibilidad de cambio en los vencimientos de renta personas naturales ya que si nos era difícil y complejo con dos vencimientos en día menos lo vamos hacer con 5. Muchas gracias	No aceptado	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que la restricción de tomarse de manera simultánea la renta exenta del 25% y costos y gastos es por expresa disposición legal, según lo dispuesto en el artículo 336 del Estatuto Tributario.
5	21/11/2023	Camilio Giraldo Rendón camillogiraldoorendon@gmail.com	Artículo 5 sus efectos sobre la persona natural asalariada o prestador de servicios es devastador por que el incremento golpea fuertemente el pago de tributos, quedando muy desprotegido el asalariado y el prestador de servicios. la persona que trabaja por honorarios debería tener oportunidad de tomar el 25% exento y adicional los costos y gastos como derecho fundamental de equilibrio y progresividad	No aceptado	"En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, caso en el cual los

					<p><i>contribuyentes deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario conforme con lo dispuesto en el parágrafo 5 del mismo artículo."</i></p> <p>El propósito del artículo en el proyecto de decreto es dejar a rango de decreto reglamentario esta previsión.</p>
6	22/11/2023	<p>Martha Lucía Marulanda Acevedo</p> <p>marthalu1972@hotmail.com</p>	<p>Considero como contadora que son demasiado ajustados los plazos, se debe en mi concepto seguir manejando el mismo rango de plazos que ha venido autorizando la entidad hasta el momento</p>	No aceptado	<p>Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que el comentario realizado no corresponde al proyecto de decreto que fue puesto a comentarios de la ciudadanía</p>
7	22/11/2023	<p>Camilo Andrés Roa Boscán</p> <p>roab.camilo@gmail.com</p>	<p>En el artículo 3 se establece una modificación al Decreto 1165 que introduce una disposición ilegal en lo relativo a la acumulación o concurrencia de la deducción por dependientes. Es ilegal por lo siguiente:</p> <p>1.- El Proyecto de Decreto parte la prohibición de beneficios concurrentes señalada en el artículo 23 de la ley 383, sin embargo, dicha prohibición exceptúa su aplicación a "ingresos provenientes de la relación laboral y legal o reglamentaria" (parágrafo 2). Es claro que los beneficios por dependientes sólo se establecen en favor de las rentas señaladas en el parágrafo, motivo por el cual no es de recibo el argumento de la supuesta prohibición legal de concurrencia de beneficios.</p> <p>2.- De cualquier manera no hay concurrencia de beneficios. Lo que prohíbe la norma es que a partir de un mismo hecho económico se deriven para los contribuyentes múltiples beneficios. La deducción por dependientes, de acuerdo con la ley y al margen de la aplicación práctica que se le ha dado, no opera por la sola existencia de los dependientes, sino que es preciso</p>	Aceptado parcialmente	<p>Frente a la otra parte de los comentarios, se precisa porque se genera la concurrencia de beneficios tributarios, frente a la deducción de dependientes económicos de que trata el artículo 387 y el inciso del numeral 3 del artículo 336 del ET., y es en razón a que se enmarca en un beneficio tributario mas no</p>

	<p>probar las deducciones, pues la redacción del artículo 387 no establece una presunción que exima de prueba a los sujetos pasivos del impuesto. Interpretar la norma en sentido contrario, implicaría admitir entonces que los contribuyentes puedan tomar los pagos por salud con el tope de 16UVT mensuales, pese a que en realidad hubiera sufragado un valor menor.</p> <p>Si de lo que se trata es de una deducción, y una deducción es una erogación, y como deducción es necesario probarla, debe admitirse entonces que el hecho económico, y por ende el tema de la prueba no es la existencia de uno o varios de los dependientes señalados en el parágrafo 2 del artículo 387, no, el hecho económico son las erogaciones que realice el contribuyente en beneficio del dependiente. En este orden de ideas, aunque una persona natural sólo tuviera un dependiente, podría tener múltiples hechos económicos, sujetos a prueba, cuyas cuantías se suman sin exceder los límites máximos de deducción por dependientes de cualquiera de los dos artículos.</p> <p>3.- La redacción del inciso 2 del numeral 3 del artículo 336 del ET emplea por "sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2 del artículo 387 del [ET]". Esto quiere decir, de entrada, que ambas normas están vigentes. Su correcta aplicación, teniendo en cuenta lo señalado arriba, implica que una vez se alcance el límite del 40%, se le permite al sujeto pasivo declarar deducciones por dependientes por encima de tal límite, sin sobrepasar las 72UVT anuales por dependiente, y hasta máximo 4 dependientes. Este límite sólo se activa cuando se alcance el tope del 40% o 1340 UVT, pero no implica una suma adicional a las 384 UVT anuales señaladas en el artículo 387, pues interpretarlo como un límite adicional sería darle una aplicación violatoria de la equidad tributaria al permitir un tratamiento diferenciado injustificado entre las personas con un</p>		<p>una expensa necesaria para la obtención de ingresos en los términos del artículo 107 del E.T, y por consiguiente, siendo el mismo hecho económico (el dependiente económico) estaría sujeta a la limitación del artículo 23 de la Ley 383 de 1997, independientemente que para aplicar el incentivo el contribuyente deba probar que tenga el respectivo dependiente.</p> <p>En ese mismo orden de ideas, la expresión del "sin perjuicio", se debe aplicar con base en el marco regulatorio vigente, como lo es el mismo artículo 23 de la Ley 383 de 1997. Cosa diferente fuera que la ley de manera expresa hubiera establecido la concurrencia del beneficio, caso que no ocurre y por lo tanto, no es dable al ejecutivo extender beneficios fiscales no previsto en la ley.</p>
--	---	--	--

			dependiente a cargo que sí alcanzan el tope de 40% o 1340 UVT y las que no alcanzan el tope.		
8	22/11/2023	Oscar Sánchez Sánchez.arias@hotmail.com	No estoy de acuerdo con la reducción de plazos en la renta de las personas naturales año 2024, ya que la plataforma de la DIAN siempre presenta daños, no es confiable y son millones de contribuyentes que tienen que declarar en el solo día, la Dian no cuenta con tecnología para recibir la masiva carga de información en un periodo muy corto	No aceptado	Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que el comentario realizado no corresponde al proyecto de decreto que fue puesto a comentarios de la ciudadanía.

Firmado digitalmente por
PERALTA FIGUERO PERALTA FIGUERO GUSTAVO
GUSTAVO ALFREDO ALFREDO
Fecha: 2023.12.13 20:23:33 -05'00'

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUERO

Director de Gestión Jurídica
Unidad Administrativa Especial
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró y Revisó: Ingrid Castañeda Cepeda y Luis Adelmo Plaza Guamanga